

INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud para terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones, formulada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada (PDF consecutivos 30 y 31). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	David Gómez Cardona y otros
Demandada:	Liberty Seguros S.A
Radicado:	050013103021-2023-00043-00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el informe que antecede y estudiado el memorial de desistimiento de las pretensiones, que presentaron los demandantes conjuntamente con su apoderado, el cual fue coadyuvado por la apoderada y representante legal de la demandada Liberty Seguros S.A, considera este Despacho que el desistimiento es procedente, conforme a lo consagrado en el artículo 314 íbidem, por cuanto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; en consecuencia, se terminará el proceso dicha causa.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que fue decretada y registrada la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con matrícula 00403671, por tanto, se ordenará el levantamiento de la referida medida cautelar, la cual había sido comunicada a la Cámara de Comercio de Bogotá mediante oficio N° 74 del 14 de marzo de 2023.

Finalmente, y dado que las partes han convenido que no haya condena en costas, el Despacho se abstendrá de realizar condena al respecto.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por **DAVID GÓMEZ CARDONA, DIANA MARÍA CARDONA DUQUE, ELKIN ALONSO GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARÍA**

MAGNOLIA DUQUE DE CARDONA en contra de **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A** por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con matrícula 00403671 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Por Secretaría Oficiase a la entidad informando lo aquí decidido.

TERCERO: No imponer condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: No hay lugar a ordenar ningún desglose por cuanto se trata de un proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c49329de740c3c15f3897b805a2ff7b76af02ae2d6c349980dc1a2914e6db48**

Documento generado en 30/06/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>